

San Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2026.gma

VISTOS: Los presentes autos caratulados: **C.C.D.A. C/ N.G.E. S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR BA-02984-F-2025.**

RESULTA:

Que la Sra. D.A.C.C. con el patrocinio letrado de la Dra. Sandra Pacheco peticiona la autorización de viaje al exterior de su hija V.A.N.C. con destino vacacional y recreacional, sin permiso de radicación hasta la mayoría de edad.

Que habiendo sido debidamente notificado de la demanda el Sr. G.E.N., no se presentó a estar a derecho.

Que la Defensoría de Menores e Incapaces, presta conformidad a la autorización de viaje, sin permiso de radicación y hasta la mayoría de edad de V.A.N.C..

Y CONSIDERANDO: Que el interés superior de los niños debe tenerse como norte en estos procesos. Es indudable que el esparcimiento, las vacaciones, los viajes, etc, propenden a un mejor y mayor desarrollo integral de los niños, principios todos avalados y consagrados por las normas nacionales y tratados internacionales de jerarquía constitucional.

Por otra parte, el artículo 709 del Código Civil y Comercial establece expresamente el "Principio de oficiosidad", así expresa: "En los procesos de familia el impulso procesal está a cargo del juez, quien puede ordenar pruebas oficiosamente". En ese orden de ideas, un conflicto entre adultos o la falta de acuerdo, no puede tener preeminencia frente a los derechos de los niños a quienes, en función del concepto de autonomía progresiva, debe garantizárseles el ejercicio de sus derechos. Por ello, habré de hacer lugar a la demanda interpuesta y en mérito de todo lo cual **RESUELVO:**

I) Autorizar la salida al exterior, de V.A.N.C. (DNI 5.) para que viaje al exterior de la República Argentina en compañía de su progenitora, la Sra. D.A.C.C. (DNI 4.), con destino vacacional.

II) La presente autorización se extiende SIN PERMISO DE RADICACIÓN y hasta que V.A.N.C. adquiera la mayoría de edad.

III) Expídase copia certificada y testimonio de la presente para la salida al exterior. De corresponder, líbrese oficio a la Dirección Nacional de Migraciones a fin de que tome conocimiento de la presente resolución.

IV) Regístrese, protocolícese, y notifíquese (Art. 120 del CPCC). La Sra. Defensora quedará notificada con la salida a letra del expediente.

Marcela Trillini
Jueza subrogante